

REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

LHB/lmg.21.11.06.

MD(DECRETOS):RECOPIAC. ESTADIST. 06

110996306



APRUEBA DOCUMENTO "PLAN NACIONAL DE
RECOPIACION ESTADISTICA DEL AÑO 2006".

SANTIAGO, 06 DIC. 2006

Nº 364

VISTOS: Estos antecedentes; el Oficio N° 1772 del Instituto Nacional de Estadísticas, INE, de fecha 09.11.06; la Ley N° 17.374, y la facultad que me conceden los artículos 24° y 32° de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

Que al Instituto Nacional de Estadísticas le corresponde, en conformidad con su Ley Orgánica, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República el Plan Nacional de Recopilación Estadística, el que debe contener las obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información que deberán proporcionar o recopilar o compilar estadísticas;

Que la elaboración del referido Plan tiene por objeto establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas que se precisan para la formulación de los planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinadas a obtener un funcionamiento coordinado en las labores que en este campo realizan los diversos organismos del sector público con las del INE;

Que por otra parte, la formulación del Plan de Recopilación Estadística permite evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos; a la vez que simplifica y agiliza los procedimientos utilizados en la obtención de datos estadísticos; mejorando la calidad de la información.

DECRETO:

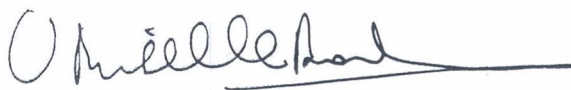
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento "Plan Nacional de Recopilación Estadística 2006" que pasa a formar parte de este decreto.

ARTÍCULO 2º.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística proponer a los organismos que participen en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elaboración de las estadísticas requeridas, como, asimismo, las normas y directivas que deben aplicarse a fin de obtener un funcionamiento coordinado de las labores respectivas.

ARTÍCULO 3º.- Los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas dependientes o relacionadas con el Estado, darán cumplimiento a las tareas asignadas a cada uno de ellos en el documento aprobado, en lo que no se oponga a la legislación y reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4º.- El Instituto Nacional de Estadísticas informará al Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca del avance y grado de cumplimiento de las labores programadas por el INE y de las tareas asignadas a cada uno de los Ministerios, Servicios, Instituciones y Empresas del Estado que dependen o se relacionan con ellos, así como de las observaciones que se deduzcan de la aplicación del Plan respectivo.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCIÓN**



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



**Ana María Correa López
Subsecretaria de Economía**